POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
3119743
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
4574553

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
LEON GUANAJUATO, A 9 DE MARZO DE 2026				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$190,508.27	$190,508.27	PESOS	11	1902

RAMO	SUBRAMO
ADMINISTRATIVAS	OBRA

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$190,508.27 (***CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 27/100 M.N.***)

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11º Y 36º DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE: $ 190,508.27 (CIENTONOVENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 27/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

A FAVOR: INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA CON DOMICILIO BAHIA DE NAVACHISTE 609 PTE., BALCONES DEL NUEVO. CULIACÁN, CULIACÁN DE ROSALES, SINALOA, MEXICO, C.P. 80170.

PARA: GARANTIZAR POR CONSTRUCTORA NILA S.A. DE C.V. CON R.F.C.: CNI1002228Z6 Y DOMICILIO CALLE: CARRETERA INTERNACIONAL, 5149 NTE. COL. INFONAVIT HUMAYA, CULIACÁN DE ROSALES, CULIACÁN, SINALOA. C.P. 80020, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS A CARGO DE NUESTRO FIADO, ASÍ COMO LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIERA CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ISIFE-R-FAM-ADE-EPR-029-2026 DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2026 CELEBRADO CON EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ISIFE), RELATIVO A LA PGO: 25204 OBRA: 250679, REHABILITACION ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN PRIMARIA MAGISTERIO NACIONAL, UBICADA EN CULIACÁN ROSALES, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA. CON UN MONTO DE: $ 190,508.27 (CIENTONOVENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 27/100 M.N.), IVA INCLUIDO. EL CUAL ES EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO EL CUAL ES POR LA CANTIDAD DE: $1,905,082.67 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

LA PRESENTA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LLA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.

B) QUE LA FIANZA GARANTIZA LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y EN CONSECUENCIA LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN TOTAL DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLA SE SUBCONTRATE DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION DE EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ISIFE).

C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASI COMO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÒN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE QUEDE FIRME.

D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORESPONDIENTE, ASI COMO CON LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ISIFE) QUE LA PRODUCIRÁ SOLO CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

E) SOMETERSE EXPRESAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE FIANZA, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

F) QUE LA FIANZA CONTINUARA EN VIGOR POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS, EN CASO DE QUE SE DETECTEN DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADAS DEL CONTRATO Y SE CANCELARA HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES.

G) PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES Y DEJAN SIN EFECTO CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA.

H) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 166, 179, 279, 282, 283, 289 Y 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

E) QUE PARA SER CANCELADA LA FINAZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO CON LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

FIRMA

GONZALEZ SANCHEZ JUAN GILBERTO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

glYsmddnmK5G96vJ2NpXrEyU0WK2YMPW17dHnMY8EZ8Quo2Jv2ul5yw1rc2fl2hK2/rVYokaaASfZMDmijQLR0hCAdvgJVl/eO4y8S2XWkP+T5zPNxyXlv8Z45rBoVPA+AvMhOgZjYtLJKI2KwnxkbeqMYMwB9ois/p+bNJi51U=
GONZALEZ SANCHEZ JUAN GILBERTO

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0603119743GULQMD** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y disponibles también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación.

CamScanner

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
3119743
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
4574553

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
LEON GUANAJUATO, A 9 DE MARZO DE 2026				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$190,508.27	$190,508.27	PESOS	11	1902
RAMO		SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS		OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en l términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$190,508.27 (***CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 27/100 M.N.***)

(ISIFE) EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS:
F) SOMETERSE EXPRESAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 279, 280 Y 282 DE LA L INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE FIANZA AUN PARA EL CASO DE QUE PRECEDIERA COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
G) QUE EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CELEBREN UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO O QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, LA EMPRESA SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A FIANZA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DISPOSICIONES CONEXAS.
H) PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARATIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZ LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENC DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES Y DEJAN SIN EFEC CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA.
*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

GONZALEZ SANCHEZ JUAN GILBERTO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

jYsmddnmK5G96vJ2NpXrEyU0WK2YMPW17dHnMY6EZ8Quo2Jv2ul5yw1rc2f2hK2/rVYokasASIZMDmjQLR0hCAdygJVl/eO4y8S2XWkP+T5zPNxyXfv8Z45rBoVPA+AvMhOgZjYiLJKI2KwnxkbeqMYMwB9ois/p+bNJI51U=
GONZALEZ SANCHEZ JUAN GILBERTO

LINEA DE VALIDACIÓN 0603119743GULQMD

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fi... consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación:

CamScanner

SOFIMEX®

FIANZA:	3119743
LÍNEA DE VALIDACIÓN:	0603119743GULQMD

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella Intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contra[illegible] nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y [illegible]
CNSF-S0805-0197-2020 CNSF-S0805-0195-2020 CNSF-S0805-0194-2020 CNSF-S0805-0193-2020 CNSF-S0805-0188-2020 CNSF-S[illegible]

CamScanner

VALIDACIÓN DE GARANTÍAS

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.

Te damos la bienvenida al portal, en el cual podrás validar tus garantías de manera rápida y segura

Validación de la Fianza 3119743

MONTO:	190,508.27
MONEDA:	PESOS
TIPO DE MOVIMIENTO:	EMISION
FIADO:	CONSTRUCTORA NILA, S.A. DE C.V.
BENEFICIARIO:	INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
OBJETO GARANTIZADO:	PGO: 25204 OBRA: 250679, REHABILITACION ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN PRIMARIA MAGISTERIO NACIONAL, UBICADA EN CULIACÁN ROSALES, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA.
FECHA DE EXPEDICION:	09/03/2026

VISUALIZAR XML

VISUALIZAR PDF

Anote este número de validación: 06457455301

VALIDAR OTRA FIANZA

TERMINAR

Validación de garantías

Si tienes alguna duda en el proceso de validación o requieres apoyo, por favor marca al teléfono:

(55) 5480-2559

o envía un correo a : validacion@sofimex.mx

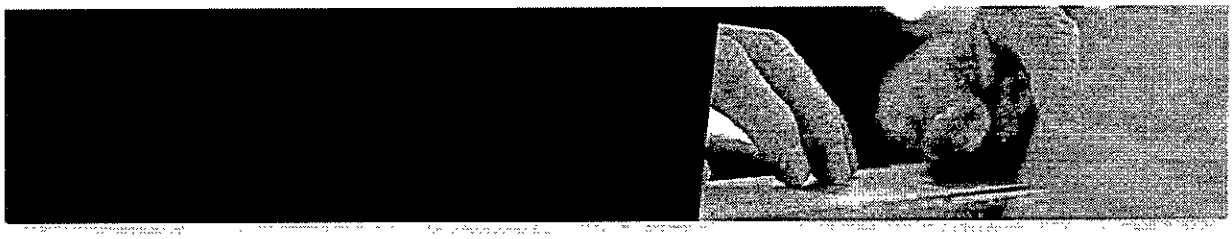

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
3119740
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
4574545

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
LEON GUANAJUATO, A 9 DE MARZO DE 2026				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$666,778.93	$666,778.93	**PESOS**	11	1902

RAMO	SUBRAMO
ADMINISTRATIVAS	OBRA

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los articulos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$666,778.93 (***SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.***)

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11º Y 36º DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE: $666,778.93 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

A FAVOR: INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA CON DOMICILIO BAHIA DE NAVACHISTE 609 PTE., BALCONES DEL NUEVO. CULIACÁN, CULIACÁN DE ROSALES, SINALOA, MEXICO, C.P. 80170.

PARA: GARANTIZAR POR CONSTRUCTORA NILA S.A. DE C.V. CON R.F.C.: CNI1002228Z6 Y DOMICILIO CALLE: CARRETERA INTERNACIONAL, 5149 NTE. COL. INFONAVIT HUMAYA, CULIACÁN DE ROSALES, CULIACÁN, SINALOA. C.P. 80020, LA CORRECTA INVERSIÓN EXACTA AMORTIZACIÓN Y LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO OTORGADO POR LA CANTIDAD DE: $666,778.93 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.), IVA INCLUIDO. EQUIVALENTE AL 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ISIFE-R-FAM-ADE-EPR-029-2026 DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2026 CELEBRADO CON EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ISIFE), RELATIVO A LA PGO: 25204 OBRA: 250679, REHABILITACION ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN PRIMARIA MAGISTERIO NACIONAL, UBICADA EN CULIACÁN ROSALES, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA. CON UN MONTO DE: $1,905,082.67 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

LA PRESENTA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LLA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:
A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
B) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA CORRECTA INVERSIÓN, EXACTA AMORTIZACIÓN Y LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO OTORGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN QUE EXPIDA EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (ISIFE).
C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LOS ACCESORIOS EN CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SEA AMORTIZADO TOTAL O PARCIALMENTE O INVERTIDO EN FINES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO.
D) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLICACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINURÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS O JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y SE SOMETERÁ A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 178 y 179 DE LA LEY DE INTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
E) QUE PARA SER CANCELADA LA FINAZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO CON LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (ISIFE) QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL IMPORTE DEL ANTICIPO HAYA SIDO AMORTIZADO O DEVUELTO EN SU TOTALIDAD Y HAYA PAGADO, EN SU CASO LOS ACCESORIOS. MISMA QUE SOLICITARÁ EL CONTRATISTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
F) SOMETERSE EXPRESAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 279, 280, 282 Y 289 DE LA LEY INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE FIANZA AUN PARA EL CASO DE QUE PRECEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
G) QUE EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CELEBREN UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO O QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, LA EMPRESA SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A LA FIANZA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DISPOSICIONES CONEXAS.
H) PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARATIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES Y DEJAN SIN EFECTO CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA.
*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

GONZALEZ SANCHEZ JUAN GILBERTO
GERENTE DE OFICINA



SELLO DIGITAL

g3xbctOie+GRuClvwSeR6l2PgF85wC3pT2os9HSc5xsTYkxgfBzqspd/CtgR+bloCnVrYRWKhbG4dlYTGEI5boMyC8WObshtR8xwVoqmk9o1hXuchtYBx/yXWvparaliD7JAh3As7yeeONg4LvJt6kmRgyjCTXujOYyDczL8vWo=
GONZALEZ SANCHEZ JUAN GILBERTO

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0603119740JQYVRR** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación.

CamScanner

VALIDACIÓN DE GARANTÍAS

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.

Te damos la bienvenida al portal, en el cual podrás validar tus garantías de manera rápida y segura

Validación de la Fianza 3119740

MONTO:	666,778.93
MONEDA:	PESOS
TIPO DE MOVIMIENTO:	EMISION
FIADO:	CONSTRUCTORA NILA, S.A. DE C.V.
BENEFICIARIO:	INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
OBJETO GARANTIZADO:	PGO: 25204 OBRA: 250679, REHABILITACION ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN PRIMARIA MAGISTERIO NACIONAL, UBICADA EN CULIACÁN ROSALES, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA.
FECHA DE EXPEDICION:	09/03/2026

VISUALIZAR XML

VISUALIZAR PDF

Anote este número de validación: 06457454501

VALIDAR OTRA FIANZA

TERMINAR

Validación de garantías

Si tienes alguna duda en el proceso de validación o requieres apoyo, por favor marca al teléfono:

(55) 5480-2559

o envía un correo a : validacion@sofimex.mx

